



PUBLICACION DE AVISO

No. 89 DEL 2020

24/11/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Bogotá, D.C.

Señor:

ARIE ARAGON

Lote – Vereda Agua Azul
Municipio de Villa Rica
Departamento del Cauca

ASUNTO: PROYECTO VIAL MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA. NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución No 20206060012995 del 22/09/2020.

Cordial Saludo,

En razón a que mediante el oficio de citación No 20206060305791 del 13 de octubre de 2020, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura a través del cual se le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No 20206060012995 del 22/09/2020, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, mediante Guía No YP004099408CO, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060012955 del 22/09/2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul**, ubicado en la Vereda Agua Azul, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca”*, la cual fue expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno¹ de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 20206060305791 de fecha 13/10/2020, se informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya podido surtir.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(Original Firmado)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS
cc: CCCOPIA_REM
Proyectó: Deyssi Monroy
VoBo: CCF_DOCTO1
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: CCNRO_BORR

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de correo 4/72, de acuerdo con el número de Guía YP0004099408CO sin embargo, y en aras de garantizar la notificación del titular de dominio, se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **ARIE ARAGON** en calidad de titular del derecho real de dominio de la Resolución No. 20206060012955 del 22/09/2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul, ubicado en la Vereda Agua Azul, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca”*, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No 20206060305791 del 13/10/2020, y notificación por aviso mediante oficio No 20206060330721 del 30/10/2020, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante Guía No YP0040099408CO.

¹ Resolución 955 de 23 de junio de 2016. “(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, (...)”

Así las cosas, y ante la imposibilidad de surtir el proceso de notificación de todas las personas que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20206060012955 del 22/09/2020 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA – SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul**, ubicado en la Vereda Agua Azul, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca”, contenida en (06) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 25/11/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 01/12/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2020.11.25
09:18:45 -05'00'

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Deyssi Mireya Monroy Mongui– Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060012995



Fecha: 22-09-2020

“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA ? SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul, ubicado en la Vereda Agua Azul, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



RESOLUCIÓN No. 20206060012995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA ? SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul, ubicado en la Vereda Agua Azul, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, contrato de concesión 005 de Enero 29 de 1.999 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la ley 508 del 29 de Julio de 1999 –Plan Nacional de Desarrollo para los años 1999-2002, Capítulo III, Sección Transporte.

Que para la ejecución del proyecto vial **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno conforme al requerimiento de la ficha predial No. 113601200-002 del 10 de octubre de 2017 que modificó la ficha del 24 de marzo de 2017 elaborada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, Sector Puente Peatonal Agua Azul, con un área requerida de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (577,90 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra determinado por las siguientes abscisas: inicial **K23+735,63** y final **K23+771,35** del mencionado proyecto, zona de terreno que se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda Agua Azul, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **132-34390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y la Cédula Catastral No. **000600030638000** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: "**NORTE**: En longitud de 17,74 m con Arie Aragón, **ORIENTE**: En longitud de 34,52 m con Variante Villarica – Puerto Tejada, **SUR**: En longitud de 19,29 m con Callejón, **OCCIDENTE**: En longitud de 28,62 m con Arie Aragón", incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

MEJORAS

Descripción	Cantidad	Unidad
Cerco vivo mixto paralelo a la vía con postes concreto y 3 hilos de alambre de púa.	34,52	ML
Cerco vivo mixto interno con postes en guadua y concreto, con 4 hilos de alambre de púa.	19,29	ML

CULTIVOS Y ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unidad
Cultivo de yuca y plátano	577,90	M2
Papaya	15	UNID

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia SN del 4 de agosto de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Civil de Santander de Quilichao.

Que el señor **ARIE ARAGÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.554.107, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante Declaración Judicial de Pertenencia a través de

RESOLUCIÓN No. 20206060012995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA ? SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul, ubicado en la Vereda Agua Azul, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca ”

Sentencia SN del 4 de agosto de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Civil de Santander de Quilichao y registrada en la Anotación N° 5 del folio de matrícula inmobiliario N° 132-34390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

Que la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, realizó el estudio de títulos de fecha 24 de marzo de 2017 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz del Cauca, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca según informe de avalúo comercial corporativo de fecha 28 de Junio de 2017, emitió el avalúo del **INMUEBLE** fijando el mismo la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.962.238,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas así:

TERRENO				
ÁREA REQUERIDA:	577,90 M2	x	\$ 120.000,00	= \$ 69.348.000,00
SUBTOTAL				= \$ 69.348.000,00
MEJORAS				
CERCO VIVO MIXTO PARALELO A LA VÍA CON POSTES CONCRETO Y 3 HILOS ALAMBRE DE PÚA	34,52 ML	x	\$ 35.002,00	= \$ 1.208.269,04
CERCO VIVO MIXTO INTERNO POSTES GUADUA Y CONCRETO ALAMBRE DE PÚAS 4 HILOS	19,29 ML	x	\$ 36.648,00	= \$ 706.939,92
SUBTOTAL				= \$ 1.915.208,96
CULTIVOS				
CULTIVO YUCA Y PLÁTANO	577,90 M2	x	\$ 3.327,68	= \$ 1.923.066,27
PAPAYA	15,00 UNID	x	\$ 118.397,50	= \$ 1.775.962,50
SUBTOTAL				= \$ 3.699.028,77
TOTAL				= \$ 74.962.237,73
TOTAL AVALÚO APROXIMADO CENTAVOS A PESOS				= \$ 74.962.238,00

NOTA: SE APROXIMA CENTAVOS A PESOS POR DEFECTO O EXCESO
Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 28 de junio de 2017 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca, formuló al señor **ARIE ARAGÓN** en calidad de propietario Oferta Formal de Compra mediante Oficio con Rad Salida No. 2018-604-001844-1 del 22 de Enero de 2018.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, notificó personalmente al señor **ARIE ARAGÓN** del Oficio de Oferta Formal de Compra el día 20 de febrero de 2018.

Que mediante oficio con Rad salida No. 2018-604-002685-1 del 30 de enero de 2018 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao la inscripción de la Oferta Formal de Compra, registro que aparece en la Anotación Nro. 9 de fecha 20 de febrero de 2018 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-34390.

Que sobre el inmueble identificado con la cédula catastral No. **000600030638000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 132-34390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- **EMBARGO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL: DE: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA A: ARIE ARAGÓN**, mediante Auto 200 del 4 de junio de 2015 (Anotación Nro. 8).

Que el Concesionario **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** mediante comunicaciones UTDVVCC-P-EPU-481-2017 del 29 de Agosto de 2017 y UTDVVCC-P-EPU-175-2018 del 27 de

RESOLUCIÓN No. 20206060012995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA ? SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul, ubicado en la Vereda Agua Azul, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca ”

Marzo de 2018, solicitó a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA DE POPAYÁN “(...) informar el valor sobre el cual se ordenó el embargo y el estado del proceso de responsabilidad fiscal que cursa en contra del señor ARIE ARAGON, medida cautelar inscrita en la anotación No. 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 132-34390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (...)”

Que la CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA mediante Oficio DTRJC-60 001452 de fecha 5 de abril de 2018 emitió respuesta al Oficio UTDVVCC-P-EPU-175-2018 del 27 de marzo de 2018 manifestando que “el Oficio antes enunciado, fue enviado a la Contraloría General de la República por ser de su competencia, por cuanto dicha Entidad adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo partida PRF-2014-1698, en contra del señor ARIE ARAGON”.

Que el Concesionario UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA mediante comunicación UTDVVCC-P-EPU-301-2018 del 18 de mayo de 2018, le solicitó a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA información sobre el valor que se ordenó el embargo y el estado del proceso del señor ARIE ARAGÓN.

Que la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA mediante oficio N° 2018EE0067486 de fecha 01 de junio de 2018, emitió respuesta al Concesionario en el sentido de indicar que el valor asciende a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.897.385.452)

Que mediante memorando No. 20196040049943 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 113601200-002 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA con radicado ANI No. 20186040049943.

Que en virtud de la medida inscrita y que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 113601200-002 del 10 de Octubre de 2017 que modificó la ficha del 24 de marzo de 2017 elaborada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, Sector Puente Peatonal Agua Azul, con un área de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (577,90 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K23+735,63** y final **K23+771,35** que se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la Vereda Agua Azul, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca, identificado con la Cédula Catastral No. **000600030638000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **132-34390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, comprendida entre los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial: "**NORTE:** En longitud de 17,74 m con Arie Aragón, **ORIENTE:** En longitud de 34,52 m con Variante Villarica – Puerto Tejada, **SUR:** En longitud de 19,29 m con Callejón, **OCCIDENTE:** En longitud de 28,62 m con Arie Aragón", incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

MEJORAS

Descripción	Cantidad	Unidad
Cerco vivo mixto paralelo a la vía con postes concreto y 3 hilos de alambre de púa.	34,52	ML
Cerco vivo mixto interno con postes en guadua y concreto, con 4 hilos de alambre de púa.	19,29	ML

CULTIVOS Y ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unidad
-------------	----------	--------

RESOLUCIÓN No. 20206060012995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO: MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA ? SECTOR: Puente Peatonal Agua Azul, ubicado en la Vereda Agua Azul, Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca ”

Cultivo de yuca y plátano	577,90	M2
Papaya	15	UNID

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ARIE ARAGÓN**, *identificado con cédula de ciudadanía No. 10.554.107 expedida en Puerto Tejada (Cauca) en calidad de propietario del inmueble, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67, 68, y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA –GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA**, en calidad de tercero interesado de conformidad con lo consignado en la anotación No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria N° **132-34390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 22-09-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: : Unión Temporal del Valle del Cauca y Cauca
Deyssi Mireya Monroy Mongui- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)